

Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Adenda.

Madrid, 14 de noviembre de 2007.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.^a Antonia Ozcariz Rubio

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES. AÑO 2007.

En Madrid, a 29 de octubre de 2007

REUNIDOS

De una parte D.^a Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, como Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. José Luis Iglesias Riopedre, Consejero de Educación y Ciencia, en virtud del Decreto 15/2007, de 13 de julio de 2007 (BOPA de 13 de julio), en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, facultado para la firma del presente Convenio, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión celebrada el día 19 de septiembre de 2007.

EXPONEN

Que con fecha veintiocho de noviembre de 2006, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscribieron un convenio para la mejora de las bibliotecas escolares, en cuya cláusula octava se determinaba que la disposición de nuevos créditos en ejercicios presupuestarios posteriores, podía dar lugar a la suscripción de Adendas que recogieran las nuevas aportaciones económicas junto con las modificaciones que se requieran.

El 30 de marzo de 2007, el Consejo de Ministros aprobó, de acuerdo con los criterios establecidos en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, la distribución a las Comunidades Autónomas de un crédito de 9.000.000 euros, destinado a la mejora de las bibliotecas escolares de los centros de Educación Primaria.

De conformidad con todo lo expuesto anteriormente, ambas partes acuerdan suscribir una Adenda en el año 2007, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—La presente Adenda tiene por objeto el establecimiento de los mecanismos de colaboración necesarios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con la especificaciones contenidas en la misma, para seguir apoyando las actuaciones de la Comunidad Autónoma en relación con la mejora de las bibliotecas escolares con nuevas aportaciones económicas.

Segunda. *Nuevas aportaciones económicas.*

a) El Ministerio de Educación y Ciencia aportará en el año 2007 la cantidad total de 212.349 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.324N.453, del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento.

b) La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias aportará la cantidad total de 212.349 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15 02 422A 631000 y 15 02 422P 229000. Esta aportación se podrá realizar en el presente ejercicio y a lo largo de los dos años posteriores.

Tercera. *Distribución de los fondos económicos.*—La Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias distribuirá los fondos económicos aplicándolos a la ejecución de las actuaciones que se recogen en la cláusula segunda del Convenio, de modo que al menos, a los centros públicos de Educación primaria dependientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que no recibieron la cantidad mínima de entre 500 y 1.500 euros, dependiendo de su tamaño y establecida en la cláusula cuarta del Convenio, se les ofrezca dicha cantidad destinada a dotaciones de sus bibliotecas. Esta cantidad podrá ser incrementada de acuerdo con los criterios que establezca la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Para la ejecución de las actuaciones derivadas de esta Adenda se estará a lo estipulado en el convenio.

Cuarta. *Instrumentación del pago.*—El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a transferir a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la aportación económica prevista en la cláusula segunda a la firma de la presente Adenda.

A efectos de la justificación del libramiento, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias acopiará la documentación correspondiente al desarrollo de los programas y a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido para las comunidades autónomas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Esta documentación será aportada a la Comisión mixta de Seguimiento constituida según se señala en la cláusula séptima del Convenio.

Quinta. *Ampliación de la vigencia del convenio.*—Para dar cumplimiento al apartado b) de la cláusula segunda de la presente Adenda, se amplía la vigencia del convenio al 31 de diciembre de 2009, sin que ello suponga la modificación de los compromisos adquiridos en relación con las aportaciones que haya que realizar de acuerdo con la cláusula tercera del citado convenio.

Y en prueba y conformidad, firman la presente Adenda por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.

20837 *ORDEN ECI/3513/2007, de 31 de mayo, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para la realización de determinadas actividades de formación del profesorado.*

Las Administraciones educativas deben promover la actualización y mejora continua de la cualificación profesional del profesorado y la adecuación de sus conocimientos y métodos en la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas. Para ello deben garantizar una oferta diversificada de formación permanente del profesorado, fomentando la colaboración con diversas instituciones, según señalan los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE). En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, viene reconociendo y otorgando certificaciones de las actividades de formación desarrolladas.

Corresponde, asimismo, a la Administración educativa la planificación de las actividades de formación permanente del profesorado en aras de desarrollar aquellas líneas, consideradas prioritarias en cada momento, conducentes a procurar una real mejora de la calidad de la educación.

En este contexto, El Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo han suscrito el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión, que tiene por objeto la realización de diversas actividades y cursos para el fomento de la formación del profesorado y cuyo texto se inserta como anexo a la presente Orden.

Madrid, 31 de mayo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para la realización de determinadas actividades de Formación del Profesorado.

En Madrid, a 31 de mayo de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima Señora D.^a Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 13.3 de la Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Y de otra, el Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Don Salvador Ordóñez Delgado, en virtud de las competencias legales conferidas en el artículo 12.4 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril (BOE de 12 de julio).

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo y en su virtud

EXPONEN

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo al artículo 102.4 y 103 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, está habilitado para ofrecer programas de formación permanente del profesorado, estableciendo a tal fin, convenios con instituciones y universidades.

En virtud de esta cobertura jurídica, se viene produciendo una fructífera colaboración en materia de formación del profesorado no universitario, entre el Departamento y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Estos programas y actividades de formación, dirigidas a profesores que ejercen sus funciones en niveles no universitarios, aportan un indudable valor añadido y sirven de soporte y complemento de otros programas para promover la actualización y mejora continua de la cualificación profesional del profesorado, así como la adecuación de sus conocimientos y métodos en la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

Segundo.—El resultado positivo de esta cooperación para la formación del profesorado y su efecto favorable para la mejora de la calidad de la enseñanza resulta de interés común para las partes firmantes del presente Acuerdo y asegurar así la eficaz gestión de las diferentes actuaciones previstas en las actividades de formación y que han sido encomendadas a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, así como su necesaria coordinación de manera que ambos se refuercen y complementen mutuamente, lo que supone dotarlos de un importante valor añadido.

Tercero.—Las partes firmantes consideran que la fórmula idónea para asegurar la máxima coordinación y la mayor eficacia en la gestión de estas actividades y cursos, es encomendar materialmente la gestión en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto en el artículo 3.1.I) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por la Disposición final 4.2 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, que ya viene gestionando programas de los que resultan complementarios o a los que refuerza.

Cuarta.—No obstante lo anterior, hay que destacar que el presente Acuerdo contiene únicamente una encomienda material de la gestión de las actividades recogidas en el anexo I, no suponiendo cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.I) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por la Disposición final 4.2 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

Por todo lo expuesto, ambas partes deciden suscribir el presente Acuerdo de encomienda de gestión que se registrará por la siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Acuerdo de encomienda de gestión entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, tiene por objeto la realización por dicha institución de las actividades de formación del profesorado no universitario recogidas en el anexo I del Acuerdo, definiendo las actividades concretas que ésta debe desarrollar en cumplimiento de dicha encomienda.

Segunda. *Obligaciones de la Institución.*—La Universidad Internacional Menéndez Pelayo se obliga por el presente Acuerdo a cumplir la encomienda de gestión de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Educación y Ciencia a través del Instituto Superior de Formación del Profesorado (en adelante ISFP), el cual establecerá las condiciones de la convocatoria pública de los cursos, así como la selección de los participantes.

Por su parte, la Universidad realizará la matrícula de los alumnos seleccionados por el ISFP: 40 con matrícula, alojamiento y manutención y 10 alumnos con matrícula y almuerzo, en cada uno de los 16 cursos. Incluyendo éstos dentro de sus actividades docentes, y aportando las instalaciones y material necesario para el desarrollo de las actividades, asumiendo la organización logística, docente y administrativa de estos cursos y de sus actividades complementarias.

Tercera. *Obligaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.*—El Ministerio de Educación y Ciencia asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo toda la colaboración, apoyo y asistencia que sea precisa para la mejor realización de la encomienda de gestión objeto del presente Acuerdo.

b) Facilitar a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, cuando ésta así lo solicite, el asesoramiento y la asistencia necesaria para realizar

las actividades que se le encomiendan, colaborando en todas aquellas cuestiones que le sean solicitadas por la Institución.

c) Realizar desde el ISFP el seguimiento de la gestión y ejecución de las actividades o actuaciones detalladas en anexo I, así como el seguimiento en la gestión de los fondos correspondientes contemplados en la cláusula séptima.

d) Dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integren las actuaciones materialmente encomendadas a la institución.

Cuarta. *Régimen Jurídico.*—El presente Acuerdo tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.I) del texto refundido de la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, modificado por la Disposición final 4.2 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, y se regirá por sus propias normas, aplicándose los principios de aquella Ley para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Para la dirección y seguimiento del presente Acuerdo de encomienda de gestión se constituirá una Comisión, compuesta por dos representantes de la Universidad, designados por el Sr. Rector, y dos representantes del Departamento, designados por el Sr. Director del ISFP.

Las funciones de esta Comisión serán, establecer los criterios generales para la convocatoria y desarrollo de las acciones formativas, así como realizar la evaluación de resultados de los programas y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Acuerdo.

Sexta. *Publicidad.*—La Universidad deberá incorporar el logotipo del Ministerio de Educación y Ciencia en cuantos materiales se utilicen para la difusión y publicidad de las acciones realizadas en virtud del presente Acuerdo de encomienda de gestión.

Séptima. *Régimen económico.*—El Ministerio de Educación y Ciencia aportará, para la realización de las actividades de formación previstas en el ejercicio 2007, la cantidad de 617.275,00 € (seiscientos diecisiete mil doscientos setenta y cinco euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.321N.441, una vez realizados los cursos objeto del presente Acuerdo. Una vez percibida la aportación, el organismo público receptor deberá facilitar certificación acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe y asimismo, deberá presentar una memoria de actividades y una memoria económica con relación de los gastos efectuados, acompañada de las correspondientes facturas, antes del 30 de diciembre de 2007.

Octava. *Modificación del Acuerdo.*—El presente Acuerdo podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

Novena. *Garantía.*—Debido a la naturaleza pública de la entidad beneficiaria, no se considera preciso establecer medidas de garantía.

Décima. *Duración.*—El presente Acuerdo surtirá efectos desde su firma siempre que se proceda a la oportuna publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Acuerdo de encomienda de gestión en la fecha y lugar antes indicados. La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—El Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Salvador Ordóñez Delgado.

ANEXO I

En el ejercicio 2007 se realizarán, coincidiendo con los cursos de verano de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, las siguientes actividades de formación dirigidas al profesorado de Educación infantil y Primaria, Secundaria y Formación Profesional:

Educación Infantil y Primaria

Bajo el título global «La Educación Primaria: inicio y desarrollo de capacidades y competencias», se realizarán los siguientes cursos:

Convivencia y valores cívicos: Competencia social y ciudadana.

La biblioteca escolar como espacio de aprendizaje.

La competencia lingüística en las áreas del currículo.

Competencia matemática e interpretación de la realidad.

El desarrollo del pensamiento científico-técnico en Educación Primaria.

La competencia cultural y artística: creatividad y valoración crítica.

Autonomía e iniciativa personal en Educación Primaria.

Educación Secundaria

Bajo el título global de «El Bachillerato, consolidación de la madurez intelectual y humana», se realizarán los siguientes cursos:

- Ciencias en el mundo contemporáneo.
- Filosofía y Ciudadanía.
- La Lengua Castellana en el nuevo marco curricular.
- Lenguas extranjeras para la Educación Superior.
- Fuentes de energía para el futuro.

Formación Profesional

Bajo el título global «La Formación Profesional como medio de capacitación de las distintas profesiones», se realizarán los siguientes cursos:

- Nuevas perspectivas en la Formación Profesional.
- La Formación Profesional y el aprendizaje a lo largo de la vida.
- El currículo de los Ciclos Formativos y su desarrollo.
- La Orientación Permanente.

20838 *ORDEN ECI/3514/2007, de 2 de noviembre, por la que se convocan para el año 2007, los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa.*

El fomento de la investigación e innovación educativa es un elemento que favorece la mejora cualitativa de la enseñanza y, por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando desde hace años un conjunto de iniciativas encaminadas a promover la realización de actividades investigadoras e innovadoras por parte de los miembros de la comunidad educativa que contribuyan a renovar la práctica docente y a satisfacer las necesidades del sistema educativo.

En cumplimiento de dicho objetivo se han celebrado distintos tipos de convocatorias para la realización de proyectos de investigación y de innovación y se ha prestado apoyo a líneas de investigación y a equipos consolidados. Dentro de dicho conjunto de actuaciones se crearon, mediante la Orden ECI/1709/2005, de 31 de mayo; BOE de 9 de junio, los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa.

La coordinación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Administraciones educativas autonómicas en convocatorias de premios como ésta ha sido un elemento que se ha hecho efectivo desde hace algunos años. Más aun cuando la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce como un aspecto fundamental la cooperación entre Administraciones educativas. En virtud de ello, la presente Orden mantiene una labor coordinada entre las Administraciones educativas autonómicas y el Ministerio de Educación y Ciencia al integrar en su jurado como vocales a representantes de las Comunidades Autónomas, seleccionadas de entre las diecisiete por un procedimiento basado en el orden alfabético.

Asimismo, en relación con el título II de la citada Ley Orgánica, que trata de los aspectos relativos a la equidad en educación, esta Orden pretende concretar los dos últimos artículos de dicho título, al establecer una convocatoria de premios de carácter estatal destinada a profesores o centros escolares con la que se reconozca la labor didáctica de los mismos, facilitando la difusión entre los distintos centros escolares de los trabajos o experiencias que han merecido dicho reconocimiento por el jurado, en función de su calidad y esfuerzo.

La convocatoria se ajusta a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y recoge el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En consecuencia, y de acuerdo con las bases de la citada Orden ECI/1709/2005, he dispuesto:

Primero.-Convocatoria 2007.

1. Se convocan los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa para el año 2007.
2. La convocatoria tiene como objeto premiar investigaciones, innovaciones y tesis doctorales finalizadas entre el 1 de mayo de 2006 y el 1 de marzo de 2008.
3. Serán objeto de atención preferente en la presente convocatoria los trabajos vinculados a los siguientes temas:

En la modalidad de innovación educativa: Los premios se concederán a experiencias innovadoras, entendidas como procesos de cambio producidos dentro del centro educativo con objeto de incorporar novedades para generar mejoras en la realidad educativa, y que versen sobre el desarrollo curricular de las competencias básicas, las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, educación intercultural, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y educación en valores (educa-

ción vial, educación y promoción de la salud y educación ambiental, convivencia y educación para la paz).

En las modalidades de investigación educativa y de tesis doctorales: los premios se otorgarán a estudios realizados con rigor científico y con carácter educativo aplicado sobre competencias básicas, educación en valores, convivencia, atención a los alumnos inmigrantes, educación intercultural, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, orientación, fomento de la lectura y enseñanza de lenguas extranjeras.

Segundo.-Participantes.

1. Podrá participar el profesorado y otros profesionales de la educación que ejerzan su actividad en centros educativos españoles, así como investigadores/as o equipos de investigación españoles. Se valorarán especialmente los trabajos de investigación y de innovación realizados en equipo. Asimismo, los equipos integrados por personas pertenecientes a diferentes niveles del sistema educativo tendrán una particular consideración.

2. No podrán participar las personas que hayan tenido durante los últimos tres años cualquier tipo de relación laboral o contractual con el CIDE. Quienes hayan sido becarios del organismo no podrán optar a los premios en la convocatoria inmediata a la finalización de su beca. Tampoco podrán presentarse quienes hayan sido premiados con dotación económica en alguna de las tres últimas convocatorias del CIDE.

Tercero. *Dotación económica.*—Los premios correspondientes al año 2007 se abonarán en el año 2008 y contarán con una dotación económica de ciento cincuenta y dos mil euros (152.000 €) que estará supe-
ditada a la existencia de crédito adecuado para dicho ejercicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.466A.227.06, y de acuerdo a la siguiente distribución:

En la modalidad de Innovación Educativa:

- Un primer premio de 15.000 euros.
- Dos segundos premios de 9.000 euros cada uno.
- Cuatro terceros premios de 5.000 euros cada uno.

En la modalidad de Investigación Educativa:

- Un primer premio de 20.000 euros.
- Dos segundos premios de 15.000 euros cada uno.
- Dos terceros premios de 10.000 euros cada uno.

En la modalidad de Tesis Doctorales:

- Un primer premio de 15.000 euros.
- Un segundo premio de 9.000 euros.
- Un tercer premio de 5.000 euros.

Cuarto.-Los trabajos.

1. Los trabajos, incluidos los anexos, se presentarán por triplicado (dos copias en papel y una en soporte electrónico) en la forma y lugar establecidos en la Orden ECI/1709/2005, de 31 de mayo (B.O.E. de 9 de junio).

2. En la modalidad de innovación educativa deberá presentarse certificación del Director del Centro o del Jefe de la Unidad o Consejería correspondiente, acreditativa de que quienes se presentan (con especificación de nombre, apellidos y número de identificación fiscal de cada persona) han participado en el desarrollo de la experiencia en dicho centro. En el supuesto de que uno/a de los autores/as sea Director del Centro, la certificación deberá ser expedida por la autoridad administrativa de la que dependa.

3. En las modalidades de investigación educativa y de tesis doctorales deberá presentarse declaración jurada del director de la investigación y, en el caso de las tesis, documentación acreditativa en la que conste la fecha de finalización.

4. Los resúmenes de los trabajos premiados, con una extensión no superior a 30 páginas (aproximadamente 60.000 caracteres) serán publicados por el Ministerio de Educación y Ciencia, para lo cual los autores premiados deberán entregar dicho resumen en soporte informático en cualquiera de las versiones de Word para Windows. Los artículos deberán redactarse de acuerdo con las normas que se especifican en la página web del Centro de Investigación y Documentación Educativa: www.mec.es/cide.

5. En la redacción de los trabajos y de los resúmenes se tendrá en cuenta favorablemente el uso de un lenguaje no sexista.

6. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá, a su libre elección y en un plazo no superior a 18 meses desde la resolución de las correspondientes convocatorias, divulgar las obras o trabajos premiados. En la modalidad de tesis doctorales, se divulgarán sólo las premiadas si cubren las necesidades y prioridades editoriales del Departamento. Todo ello no supone cesión o limitación alguna de los derechos sobre los trabajos. Por tanto, y en aplicación del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la mera presentación a la presente convocatoria de los